



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE

EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

- DECRETO No. 356.- Por el cual se autoriza al Municipio de Durango, Dgo., un crédito por la suma de: - - - - - N \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100) - - - - - M.N.) el cual será destinado al Proyecto Ejecutivo de Imagen Urbana para la Renovación del Centro Histórico de ésta Ciudad. PAG. 66.

DECRETO No. 357.- Por el cual se declara de utilidad pública y por lo tanto obligatoria, la ejecución de las Obras de pavimentación de concreto hidráulico en varias calles del Fraccionamiento "Cerro de los Remedios" de la Ciudad de Durango, Dgo. PAG. 70

DECRETO No. 358.- Que contiene Ley Estatal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas. PAG.. 75

E X A M E N.- Profesional de Licenciada en Docencia Tecnológica de la C. María Olimpia Torres Quiñones. PAG. 83.

EL CIUDADANO LICENCIADO MARCELIANO SILVIO ESPAZA
COORDINADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, a sus habitantes s a b e d .

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido diri-
girme el siguiente.

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

Con fecha 23 de mayo del año en curso, el C. Presidente Municipal de Durango, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito por la cantidad de: N\$230,000.00, misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. -- Diputados Arnulfo León Campos, Octavio Martínez Álvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

PROYECTO DE DECRETO DE AUTORIZACION PARA CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA RENOVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE DURANGO. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que resulta incuestionable el hecho de que la política del Titular del Poder Ejecutivo Federal, tiende a fortalecer el desarrollo de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad Federativa, implementando para ello los Programas destinados a la mayor procuración de los servicios públicos, que por ende contribuyen al desarrollo equilibrado de los Municipios, y que además tienen como objetivo esencial, el apoyar a los Municipios a fin de que éstos satisfagan las necesidades requeridas por la sociedad.

SEGUNDO.- Que la solicitud, del H. Ayuntamiento de Durango, tiene -- como respaldo legal, el Acuerdo de Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria efectuada el día 10 de Diciembre de 1993, y de la -- cual se acompaña copia fotostática certificada y suscrita por el Secretario del Ayuntamiento de referencia y en la que consta la autorización para contratar un empréstito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., mismo que será destinado exclusivamente para cubrir el costo del Proyecto Ejecutivo "Imagen Urbana para la Renovación del Centro Histórico" del Municipio de Durango, Dgo., para de esta forma rehabilitar y -- mejorar la imagen urbana de la ciudad capital del Estado, ya -- que ello resulta una prioridad debido a sus repercusiones en el propio desarrollo económico y social del centro de población y una exigencia de los organismos dedicados al rescate y conservación del Patrimonio Arquitectónico Histórico; asimismo, obra en el expediente respectivo, el esquema de financiamiento Proyecto de Renovación Urbana en el Centro Histórico de Durango, Dgo., y un oficio enviado al C. Gobernador Constitucional del Estado por el C. Lic. Guillermo Hopking G., Director General de Planeación, en el cual comunica al Ejecutivo Estatal que la -- Secretaría de Desarrollo Social autoriza la cantidad de: -- N\$ 214,544.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y -- CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), para la renovación del Centro Histórico de Durango, recursos que podrán ser ejercidos al aprobar la H. Cámara de Diputados el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1994.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento de Durango, considerando la -- importancia de sus necesidades, decidió aprobar en la Sesión -- de Cabildo respectiva, lo referente a la autorización para concertar el crédito en cita ante el Banco Nacional de Obras y Ser-

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Durango, Dgo., para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco creditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Servicios Públicos, S.N.C., y puntuizando que el Ejecutivo Estatal ha apoyado totalmente los programas que consecuentemente contribuyen al progreso de los Municipios y que en múltiples ocasiones ha aceptado constituirse en deudor solidario de los créditos convenientes para la realización de obras, las cuales significan un desarrollo social y económico de los Ayuntamientos, sobre todo si se toma en consideración que el crédito anteriormente mencionado será destinado a la elaboración de un proyecto que será ejecutado por especialistas en restauración de Monuments Históricos, que permita la renovación urbana del Centro Histórico y defina en forma integral las acciones tendientes a regular el desarrollo armónico de la estructura urbana y evitar el deterioro de su imagen tradicional, y que además dicte medidas dirigidas a orientar la continuidad de acciones de rescate y conservación de los sitios y monumentos patrimoniales e impulse y concientice a todas las Instituciones, Asociaciones y población en general de la necesidad de participar en las acciones que se lleven a cabo en el Centro Histórico de Durango, Dgo.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 356

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispone a su público, circule y observe.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL

PUEBLO, DE C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Durango, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo del Proyecto Ejecutivo de Imagen Urbana para la Renovación del Centro Histórico de la Ciudad de Durango; así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, comisión por administración, impuesto al valor agregado, comisión por parte del Banco, acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia.

ARTICULO TERCERO.

3.-

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el ayuntamiento aportará -- los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO. - Las obras serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme a -- los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura -- del Crédito.

Los contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada -- como Directora Técnica de las Obras y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO. - Las cantidades de que disponga el citado -- Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa del C.P.P. ó CETES, la mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por -- el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de -- las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el C.P.P. que dé a -- conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo -- que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO. - El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, -- será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco acreedor, en el plazo que se convenga, pero que no exceda del (31) treinta y uno de Agosto de (1995) mil novecientos noventa y cinco, -- mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondientes.

ARTICULO SEXTO. - Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a -- cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto de la -- inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales -- que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el gobierno de -- esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, -- cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

En 1993, que el H. Ayuntamiento de Durango, considerando la importancia de sus necesidades, decidió aprobar en la Sesión de Cabildo respectiva, lo referente a la autorización para contratar el crédito en cita ante al Banco Nacional de Obras y Ser-

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Durango, Dgo., para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado, -- derivadas del Contrato en que se formalice la Apertura del Crédito que se autoriza y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Julio del año de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.

DIP. ARTURO KAMPFNER AGUIRRE
PRESIDENTE.

DIP. LORENZO PONCE DÍAZ
SECRETARIO.

DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EXECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

RUBRICA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA
CONCEJIL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, a sus habitantes a bien recordar lo que
se establece en su constitución y estatuto que el
que la II. Legislatura del mismo se ha servido dirigir
el siguiente

Con fecha 16 de Mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LIX Legislatura Local, iniciativa de Decreto solicitando se declare de utilidad pública y obligatoria la ejecución de las obras de pavimentación en base a concreto hidráulico en el Fraccionamiento "Cerro de los Remedios", de esta Ciudad de Durango, la cual fué turnada a la Comisión de Fincanzas, siendo titulares los CC. Diputados Arnulfo León Campos, Octavio Martínez Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una vez analizada la Iniciativa presentada por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., se encontró que su esencia estriba, además de lo señalado en el proemio de éste, en que este Honorable Congreso del Estado, apruebe un ingreso extra ordinario, mismo que servirá para contribuir con el 50% del costo de una obra determinada como lo es la pavimentación hidráulica de 13,716.99 M² (trece mil setecientos dieciseis punto noventa y nueve metros cuadrados), que conforman las calles Camino del Amanecer, Las Cumbras y Circuito las Brisas del Fraccionamiento "Cerro de los Remedios" de esta ciudad. Ahora bien y tomando en consideración que por contribución de mejoras se entiende como la establecida en Ley, a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas; y en este caso, la referida contribución se deriva de la realización de una obra o servicios públicos, en este caso por parte del municipio; y plantea la realización de las obras de pavimentación como una prestación y no como una contraprestación; lo que significa, que el contribuyente no recibirá de manera directa algo a cambio del pago que realice, aunque sí experimentará un beneficio en bienes de su propiedad como resultará en el presente caso, con la realización de la obra pública en mención; por ello se estimó de justicia el hecho de que los propietarios de los inmuebles beneficiados cubran una contribución de mejoras, la cual estará en relación directa con el costo de la obra anteriormente referida, dada cuenta que estas obras se traducirán en que el valor de sus propiedades sea incrementado, ésto sin que llegue a significar que la obra o parte de ella pasará a formar parte del contribuyente.

SEGUNDO.- Que a fin de que la Hacienda del Municipio de Durango pueda recibir aportaciones por concepto de Derechos de Cooperación para Obras Públicas, en este caso de la Hacienda Pública Municipal.

la obra de que se trata en el Considerando anterior, para tal efecto, deberá ser declarada de utilidad pública la obra de referencia, conforme lo establece el Artículo 137 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, que a la letra dice: "ARTICULO 137.- Se causarán los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, cuando éstas, por Decreto del Congreso del Estado, se declaren de utilidad pública y se encomiende su realización al Ayuntamiento que corresponda"; y a mayor abundancia, la referida Ley, contempla en su Capítulo Sexto, los supuestos en que los propietarios o poseedores de predios, en su caso, están obligados a pagar los Derechos de Cooperación por la ejecución de Obras Públicas, como son: pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos; ademá y no obstante lo anterior, cabe hacer mención que la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., que fuera aprobada por esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura mediante el Decreto No. 275, de fecha 10 de Diciembre de 1993, y con vigencia para el año fiscal de 1994, en lo relativo a "Ingresos Extraordinarios", se establece un rubro en el que se determina que: "serán ingresos extraordinarios los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la Legislatura del Estado para el pago de obras o servicios accidentales".

TERCERO.- Que la Ley de Planeación y Urbanización del Estado de Durango, en su Artículo Primero, declara de utilidad pública, la planeación y urbanización de todas las ciudades y poblaciones del Estado y zonas sub-urbanas, — así como las obras y mejoras que deben realizarse de acuerdo con el propósito y prescripciones de la misma, quedando comprendidos en la planeación y urbanización en los términos de la fracción V del Artículo Segundo de la citada Ley, que a la letra dice:

"ARTICULO 2.- La planeación y urbanización normadas por esta Ley comprenden:

De la I a la IV.-

V.- La ejecución de obras relativas a nuevos servicios -
públicos estatales o municipales, así como el mejoramiento
de los servicios ya existentes relativos al saneamiento,
abastecimiento, instalación de redes de distribución
de agua, drenaje, desagües, alumbrado público, obras de
seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y
peatones, viaductos, electrificación general, pavimenta-
ción, guarniciones y embanquetados;

VI a la IX. -

Asimismo, y en concordancia con lo anterior, el sistema tributario mexicano, en su evolución, ha incluido paulatinamente criterios de modernidad, y para tal efecto ha adoptado las estrategias necesarias para el logro de los objetivos correspondientes, entre los que destaca fundamentalmente, encausar a los particulares para hacerlos co-participes en la realización de obras, y servicios públicos que los beneficien, tanto en lo que respecta al nivel de vida al que pertenecen como en el incremento del valor de la propiedad inmobiliaria, hecho éste que se convalida en

la iniciativa de referencia, al manifestarse que los beneficiados con la obra de pavimentación, aportarán el 50% -- del valor total de la obra de referencia.

CUARTO.- Que la Comisión dictaminadora, al formular su -- dictámen y tomando en cuenta que los vecinos del Fraccionamiento "Cerro de los Remedios" de esta ciudad de Durango, cuando solicitaron al H. Ayuntamiento de la Capital, la -- ejecución de las obras referidas en los considerandos anteriores, manifestaron, a través del Comité "Pro-Obra de Pavimentación de Concreto Hidráulico", designado por ellos - mismos, estar de acuerdo en participar en su financiamiento, cubriendo las aportaciones que les correspondieran por concepto de la obra realizada; y en virtud de que existe - consenso por parte de los beneficiados para aportar lo que les llegara a corresponder, se debe, atento a lo que dispone el Artículo 111 de la Constitución del Estado, precepto que establece en su parte relativa que la Hacienda Municipal se forma de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y financiamiento; así como con -- las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor; puntualizando además en el - inciso a) del precepto legal, lo siguiente:

"a).- Percibirá las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que determine el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, -- traslación y mejora, así como las que tengan por base el - cambio de valor de los inmuebles."

.....

Y siendo que además la Fracción IV del Artículo 55 de la Constitución Política Local, faculta a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, para decretar las contribuciones y otros ingresos para atender las necesidades de los municipios, por todo ello la Comisión estimó que procede decretar una contribución de mejoras - que permita al Municipio de Durango, Dgo., la recuperación del capital invertido en la ejecución de las obras de pavimentación en base a concreto hidráulico, realizadas en las calles Camino del Amanecer, Las Cumbres y Circuito las -- Brisas del Fraccionamiento "Cerro de los Remedios" de la - Ciudad Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Que la Comisión estimó pertinente incluir en el - Decreto, algunos aspectos que no estando contemplados en - la Iniciativa, se cree necesario que queden incluidos para mayor claridad y entendimiento de los contribuyentes. De - esta manera se estimó pertinente agregar al Decreto correspondiente, ciertas disposiciones en las cuales se establezcan la forma como deban pagar los sujetos esta contribución de mejoras, lo cual será tratándose de pavimentación, en relación a los metros cuadrados que correspondan al frente de sus propiedades por la mitad del ancho de la calle; debiendo establecerse que no se considerarán dentro del cálculo - de la contribución correspondiente las superficies de los -

cubos que se formen en las boca-calles de las esquinas, ya que el costo de la realización de la obra en esta superficie, deberá ser absorbido por el Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 357

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO - LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. - Se declara de utilidad pública y por lo tanto obligatoria, la ejecución de las obras de pavimentación con concreto hidráulico en las calles: Camino del Amanecer, Las Cumbres y Circuito Las Brisas del Fraccionamiento "Cerro de los Remedios" de la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., y con base en dicha declaración, se decreta un ingreso extraordinario a favor del Municipio de Durango, Dgo., consistente en el pago de Derechos por Cooperación para Obras Públicas a cargo de los beneficiados con las obras en la forma y términos a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. - Se autoriza la ejecución de las obras de pavimentación con concreto hidráulico en las calles: Camino del Amanecer, Las Cumbres y Circuito las Brisas del Fraccionamiento "Cerro de los Remedios" de la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., consistente en una superficie de 13,716.99 M². (trece mil setecientos dieciseis punto noventa y nueve metros cuadrados) a un costo total de N\$ 1'240,776.10 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 10/100 M.N.), cantidad de la cual aportarán los beneficiarios una parte por concepto de Cooperación para Obras Públicas, que no excederá del 50% del valor total de dicha obra.

ARTICULO TERCERO. - Se establece la obligación a cargo de los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios beneficiados, citados en el Artículo Primero de este Decreto, de cubrir los derechos por Cooperación para Obra Pública que les corresponde por ese motivo, todo ello con el fin de obtener los ingresos que cubran los conceptos siguientes:

a).- Costo parcial de las obras que correspondan pagar a los beneficiarios, a razón de N\$ 90.00 (NOVENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado de pavimento hidráulico; y

b).- Los gastos conexos a los intereses causados durante la inversión del crédito concedido para su ejecución.

ARTICULO CUARTO.- Correspondrá a la Tesorería Municipal de Durango, Dgo., cobrar la contribución especial de que se trata, en la cual estará limitada cuantitativamente - hasta por la cantidad de: N\$ 620,388.05 (SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 05/100 M.N.), importe equivalente al 50% de la suma de los conceptos a que se hace referencia en el artículo anterior.- Se faculta igualmente a la Tesorería Municipal, para que convenga con los beneficiarios de la obra, los términos y plazos de su aportación económica.

ARTICULO QUINTO.- Las demoras en los pagos generarán recargos en los términos establecidos en el Artículo séptimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., aprobada por esta H. Legislatura en fecha 10 de diciembre de 1993.

ARTICULO SEXTO.- La Presidencia Municipal, al formular la liquidación correspondiente a esta contribución, lo hará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a).- Los predios pagarán en forma proporcional a los metros de superficie que les correspondan, lo cual se calculará multiplicando el frente del predio en metros por la mitad del ancho de la calle; y

b).- Al efectuar los cálculos correspondientes a que se refiere el inciso anterior, la Presidencia Municipal no considerará las superficies de los cubos que se formen en las esquinas de las boca-calles correspondientes, ya que dichas superficies deberán ser absorbidas por el Municipio.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente - de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado - en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Julio del año de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.

DIP. ARTURO KAMPFNER AGUIRRE
PRESIDENTE.

DIP. LORENZO PONCE QUAZ
SECRETARIO

DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA.
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MIGUEL ANGEL SILENTE ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, — sabed:

— Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 4 de Julio del presente año, el C. Diputado J. — Natividad Ibarra Rayas, presentó ante esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; la cual fue turnada a una Comisión Especial, integrada por los C. Diputados: Arnulfo León Campos, Jorge Enrique Nuñez Ramírez e — Isidro Barraza Soto; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Que siendo de interés público que el Estado adopte medidas más eficaces tendientes a prevenir y combatir el grave problema del alcoholismo que afecta a nuestra sociedad y en particular al núcleo familiar y a fin de proteger la salud moral e intereses de la familia, es necesario dotar a los HH. Ayuntamientos que conforman nuestro Estado de un marco legal actualizado a la realidad política y social que permita a cada municipio desempeñar una labor mas eficaz en el control de expedición de bebidas embriagantes en el que se contemple la forma, tiempo y lugar para la expedición de las mismas.

SEGUNDO.— Que del estudio y análisis que la Comisión realizó a la presente, encontró que la misma tiene un gran sentido social; ya que la Ley que se contempla en la Iniciativa, pretende prevenir y combatir el alcoholismo que afecta la sociedad duranguense, rompiendo con su estructura — valores, normas, principios y buena armonía; por lo que en caso de aprobarse en los términos que se propone se estará en aptitud de proteger la salud e intereses de la sociedad en general, evitando desde luego que con el consumo de bebidas embriagantes por demás inmoderado, se registren hechos lamentables y el incremento de la criminalidad y otro tipo de conductas también delictivas que se realizan bajo la influencia del alcohol.

TERCERO.— Que en la Iniciativa se contempló la forma en que se deberán realizar las verificaciones a los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas; las sanciones a que se harán acreedores los infractores, así como medios de defensa para impugnar las resoluciones que dicte la autoridad municipal correspondiente a efecto de que a los particulares que se sientan agraviados no se les deje en — estado de indefensión.

CUARTO.— Que la Constitución General de la República en la fracción IX Segundo Párrafo del Artículo 117, Faculta al H. Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados a dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo, y siendo que la Iniciativa presentada por el C. Dip. J. Natividad Ibarra Rayas pretende cumplimentar el precepto — constitucional anteriormente referido.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 358

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LO CAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO UNICO

De Las generalidades

ARTICULO 1.- En el Estado de Durango no se podrán abrir al público expendios de bebidas embriagantes sin la licencia que expida la autoridad municipal correspondiente; en todos los casos, los ayuntamientos expedirán el Reglamento respectivo, tomando en cuenta la opinión de los sectores interesados en la sociedad, reglamento que contendrá los requisitos que deberá llenar el solicitante, así como los horarios en que funcionarán dichos expendios, atendiendo desde luego, las situaciones sociales, económicas y culturales del municipio respectivo.

ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados G.L.

ARTICULO 3.- La venta a todo público, salvo a menores de edad de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se podrá efectuar en almacenes, agencias y depósitos cerveceros, expendio de vinos y licores y supermercados.

ARTICULO 4.- La venta al público de bebidas alcohólicas - al copeo o en botella abierta para consumo inmediato y dentro de sus instalaciones, se podrá efectuar en: restaurantes, fondas y cenadurias, restaurantes-bar, centros o-clubes sociales, deportivos o recreativos, centros nocturnos, discotecas, cantinas, cervecerias, billares y boliche.

ARTICULO 5.- Las licencias que se otorguen a los restaurantes, fondas o cenadurías para vender bebidas alcohólicas al copeo, se limitarán exclusivamente para consumirse con los alimentos.

ARTICULO 6.- En las cantinas de los casinos, centros sociales, recreativos y demás establecimientos similares, se venderán bebidas alcohólicas únicamente a los socios, y para consumo en sus instalaciones y quienes tengan derecho, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 7.- En las cantinas, cervecerías, y billares, se prohibirá la entrada a menores de edad, así como el dar servicio a los militares y elementos de la policía o tránsito uniformados y a toda persona que porte arma.

ARTICULO 8.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública, misceláneas y similares, estanquillos carpas, círcos y salas de cine, exceptuándose de esta prohibición los espectáculos deportivos de carácter profesional, previo permiso del Ayuntamiento, en ese caso, únicamente se permitirá la venta de cerveza, la que se deberá expedir en evanse de cartón, plástico u otro material similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálico.

SECCION PRIMERA De la verificación

ARTICULO 9.- Es facultad de la autoridad correspondiente, realizar visitas de verificación a expendedores de bebidas alcohólicas, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley y en su Reglamento.

ARTICULO 10.- Las visitas de verificación que efectúe la autoridad correspondiente, se regirán por lo dispuesto en esta Ley y se verificarán en días y horas hábiles por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones Cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo de naturaleza de los servicios así lo requieran.

ARTICULO 11.- Durante las visitas de verificación que se practiquen a los expendedores de bebidas alcohólicas, se proporcionará a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiere a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.

ARTICULO 12.— A toda visita de verificación que se realice, corresponderá el levantamiento del acta respectiva de bidamente circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el verificador, si aquella se hubiera negado a designarlos.

ARTICULO 13.— En las actas que se levanten con motivo de una visita de verificación, se hará constar, por lo menos lo siguiente:

I.- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;

II.- Objeto de la visita;

III.- Número y fecha de la orden de verificación, así como de la identificación del verificador;

IV.- Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se prestan los servicios que sean objeto de la verificación, la que incluirá calle, número, colonia, código postal y población,

V.- Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se entendió la visita de verificación;

VI.- Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos;

VII.- Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;

VIII. Declaración de la persona con quien se entendió la visita ó su negativa de hacerla; y

IX.- Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos.

Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona con quien se atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez. Quienes realicen la verificación, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere esta Ley.

SECCION SEGUNDA
De las sanciones

ARTICULO 14.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas por la autoridad municipal correspondiente, de conformidad como se establece en la presente Ley.

ARTICULO 15.- A los infractores a lo dispuesto en los Artículos 30., 40., 50., 70., y 80. de esta Ley, serán sancionados con multa de 100 a 150 días de salario mínimo de la zona económica de que se trate, sin perjuicio de la cancelación de la licencia respectiva, según la gravedad de la violación. En caso de reincidencia, se le aplicará al infractor una multa de 200 días de salario mínimo.

ARTICULO 16.- Se entiende por reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones al mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

ARTICULO 17.- A las personas que vendan clandestinamente cualquier clase de bebidas embriagantes, se les impondrá una multa de 150 días de salario mínimo de la zona económica de que se trate, sin perjuicio de la decomisión de la bebida, en la inteligencia de que si reincidiera, se le impondrá multa de 300 días de salario mínimo, o en su defecto, 36 horas de arresto.

ARTICULO 18.- Para los efectos de esta Ley, se define como clandestinaje, a la venta de bebidas embriagantes que realice cualquier persona sin licencia expedida por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 19.- Las sanciones por infracciones a esta Ley y las disposiciones derivadas de ella, serán fijadas con base en:

I.- Las actas levantadas por la autoridad; y
II.- La comprobación de las infracciones; y

III.- Cualquier medio de prueba o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción.

ARTICULO 20.- Para determinar el monto de las sanciones, la autoridad municipal correspondiente deberá considerar la gravedad de la infracción.

SECCION SEGUNDA
de las sanciones

ARTICULO 21.- Las autoridades municipales serán inmediata y directamente responsables de la ejecución de las sanciones contenidas en esta Ley. elaborada en presencia de dos

veces, el 15 de noviembre de 1974, ante el Honorable Cabildo Municipal de la Ciudad de Monterrey, N.L.

ARTICULO 22.- Las autoridades encargadas de la ejecución de las sanciones previstas en esta Ley, que dejen de cumplir con esa obligación o que en alguna forma colaboren o protejan a los infractores de la misma, serán destituidos de su cargo en forma inmediata, sin perjuicio de que se les aplique lo establecido por la Ley de Responsabilidad des de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

ARTICULO 23.- Todas las cantidades que ingresen a los erarios municipales por concepto de multas o productos por venta de bebidas decomisadas, se destinarán al fomento de la cultura, del deporte y a programas de seguridad pública.

IV.- Ubicación SECCION TERCERA

De los medios de defensa

ARTICULO 24.- Contra las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, con fundamento en esta Ley, se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO 25.- El recurso de revisión tiene por objeto, revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución.

ARTICULO 26.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito dirigido al Honorable Cabildo Municipal, en el que se expresarán nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose elementos de prueba que lo fundamenten, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente; las pruebas se desahogarán únicamente las concernientes al caso, dentro del término de 15 días hábiles.

ARTICULO 27.- La interposición del recurso de revisión suspendrá la ejecución de las sanciones hasta en tanto se revoque, modifique o se confirme por el Honorable Cabildo Municipal la resolución respectiva, misma que será dictada en un término de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente en que se hayan desahogado las pruebas admitidas.

SPP

SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL
AGRESIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL

ESTADÍSTICA Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

MODIFICACIONES EN LA LEY DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTUALIZACIÓN DEL MARCO

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.— La presente Ley surtirá sus efectos legales a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Se abroga la Ley para el Expendio de Bebidas Embriagantes, expedida por Decreto No. 262, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 42, de fecha 27 de Mayo de 1937, y sus reformas.

ARTICULO TERCERO.— En un plazo de 15 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, cada Municipio deberá expedir el Reglamento respectivo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, podrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Julio de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.

DIP. ARTURO KAMPFNER AGUIRRE
PRESIDENTE.

DIP. LORENZO PONCE DÍAZ
SECRETARIO.

DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA
SECRETARIO.

ARTICULO 22. Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en —
Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de
Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

~~EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.~~

~~LIC. MARINIANO SILERIO ESPARZA.~~

~~EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.~~

~~INC. ALFREDO ERACHO BARBOSA.~~

PERIODICO OFICIAL

SEP

SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN NORMAL Y
ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO

Entidad Federativa DURANGO Núm. de autorización T93100211
En Durango, Dgo. siendo las 9:00 horas del día 16 del mes de Diciembre
de 1993 en La Biblioteca "Salvador Maldonado"
domicilio en Av. 20 de Noviembre # 903 Pte.

Se reunió el Jurado Integrado por los C:

PROFRA. JULIA VALENZUELA SILÉRIO

PROFRA. DOMITILA HERRERA HERNANDEZ

PROFRA. JOSEFINA BORREGO FERNANDEZ

Para aplicar el examen profesional de (el) (la) sustentante C: MA. OLIMPIA TORRES QUIÑONES

con número de matrícula 861009/0069 quién se examinó con base en el documento recepcional

denominado MANUAL TEÓRICO PRACTICO DE CORTE Y CONFECCION
PRIMER GRADO DE SECUNDARIA

para obtener el Título de:

LICENCIADA EN DOCENCIA TECNOLÓGICA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública.

Una vez concluido el examen, el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

APROBADA POR UNANIMIDAD

A continuación, el presidente del jurado comunicó al (a la) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley, en los términos siguientes:

¿PROTESTA USTED DE EJERCER LA CARRERA CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ÉSTA Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ÓRDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

"SI PROTESTO"

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN.

SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL
ACREDITACION CERTIFICACION NORMAL
ACTAS Y DOCUMENTOS

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Jurado y el Director del Plantel.

MA. OLIMPIA TORRES QUINONES

JURADO

NOMBRE PROFRA. JULIA VALENZUELA SILERIO FIRMA Julia Valenzuela

Presidente PROFRA. JOSEFINA BORREGO FERNANDEZ FIRMA Josefina Borrego

Secretario PROFRA. DOMITILA HERRERA HERNANDEZ FIRMA Domitila Herrera

Vocal MARGARITA RAMIREZ DE LOS RIOS FIRMA Margarita Ramirez

UNIVERSITATIS
EL FORTALECIMIENTO DEL
FEDERALISMO EDUCATIVO
DIRECCION DE EDUCACION
MEDIA TERMINAL
CENTRO DE ACTUALIZACION
DEL MAGISTERIO

Director Del Plantel
PROFRA. MARGARITA RAMIREZ DE LOS RIOS.

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
REGISTRO Y CERTIFICACION.

JOSE LUIS ORDAZ SERANO

UNIDAD INICIAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DEL
FEDERALISMO EDUCATIVO
DIRECCION DE PLANEACION
FORMATIVA
DEPTO. DE REG. Y CERT.

REGISTRADO Y CONFRONTADO
POR:
MARGARITA REY J.D.
FECHA: 20-II-94